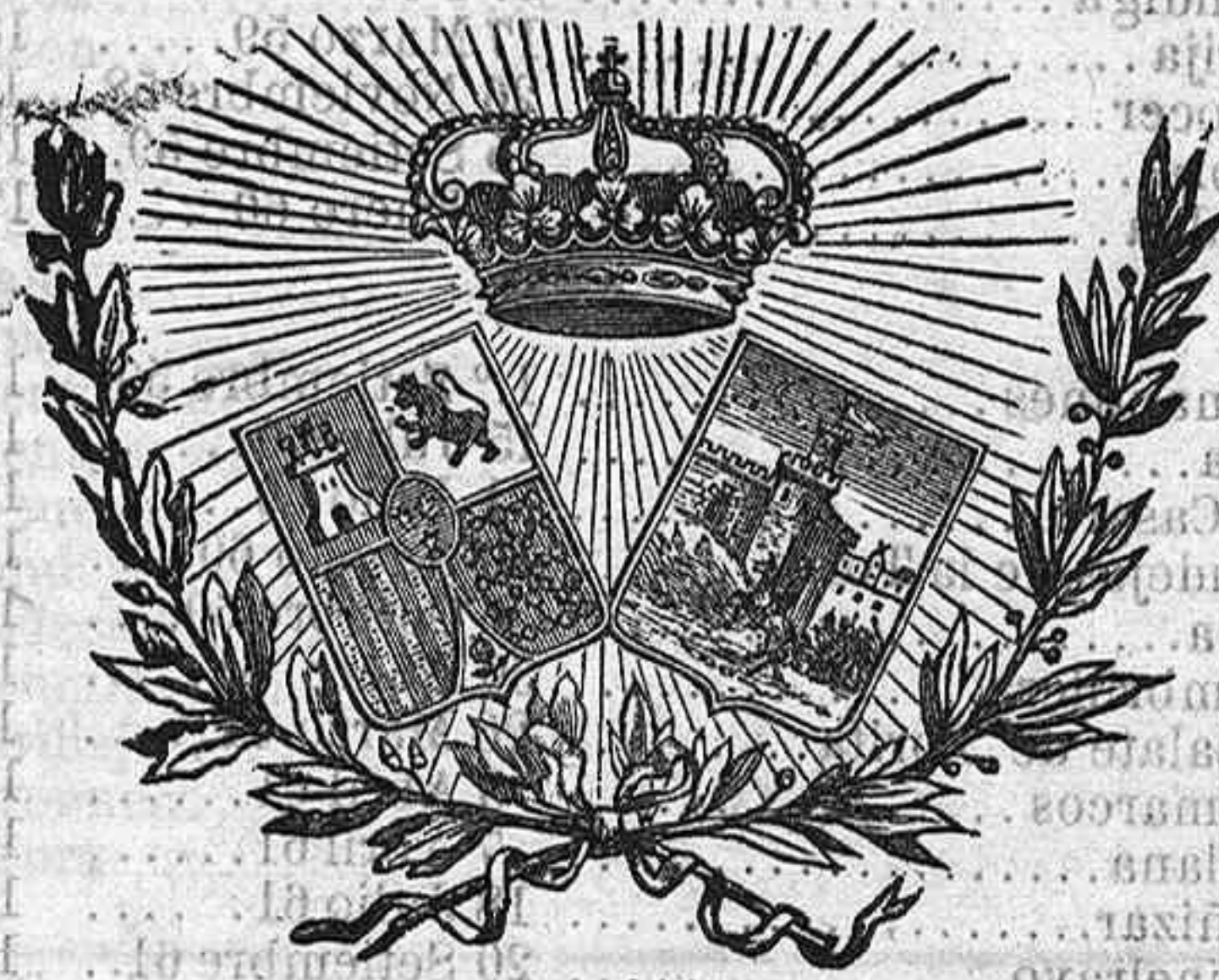


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial  
sita en la Casa de Expósitos.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo  
Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca  
de porte.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL:		
Un mes.	1	»
Tres id.	3	»
Seis id.	6	»
Un año.	12	»
FUERA DE LA CAPITAL:		
Un mes.	1	50
Tres id.	4	50
Seis id.	9	»
Un año.	18	»

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

#### CIRCULAR.

Formulados los escalafones provinciales de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, con sujeción estricta á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Abril del año último, y otras disposiciones posteriores de la Direccion general dei escalafones para que, los profesores que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones ante esta Corporacion, en el preciso é improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparezca su insercion en el *Boletín oficial*, debiendo advertirles, que no se atenderá ninguna reclamacion sin que esté suficientemente justificada.

Guadalajara 13 de Enero de 1878.—El Gobernador-Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—El Secretario, Víctor Sanchez.

ESCALAFON provisional de las Maestras de primera enseñanza de esta provincia, formado con sujecion á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real Decreto de 27 de Abril del año último.

Escala numérica segun clases.	NOMBRES Y APELLIDOS de las MAESTRAS.	Pueblos donde sirven.	Fechas en que empezaron á servir con título y en propiedad.	Tiempo de servicio que se les abona hasta 31 de Mayo de 1877.			Número de clases que les corresponden de por	Artículos del Real decreto citado en que se hallan comprendidas y otras observaciones.
				Años.....	Meses.....	Días.....		
<i>Clase primera.</i>								
1	D. <sup>a</sup> Melchora Vili.....	Yunquera.....	10 Diciembre 51.	25	5	27	1. <sup>o</sup>	»
2	Adelaida Romo Vallar.....	Pastrana.....	26 Enero 69.....	8	4	4	»	2 Artículo 3. <sup>o</sup> clase 2. <sup>a</sup>
3	Catalina de la Vega.....	Cogolludo.....	1. <sup>o</sup> Setiembre 53.	23	9	»	3	»
4	Leona Vaquero.....	Auñon.....	18 Noviembre 50.	23	3	1	4	»
5	Maria Retuerta.....	Guadalajara.....	20 Febrero 57....	20	6	1	5	»
<i>Clase segunda.</i>								
1	Faustina Ruiz.....	Sacedon.....	1. <sup>o</sup> Marzo 57.....	20	3	»	6	»
2	Sebastiana Soli.....	Horche.....	9 Marzo 57.....	20	2	22	7	»
3	Camila Segarra.....	Illana.....	2 Noviembre 57.	19	8	»	8	»
4	Gregoria Llorente.....	Imon.....	1. <sup>o</sup> Enero 58.....	19	5	»	9	»
5	Ciriaca Alvaro.....	Pareja.....	14 Marzo 58.....	19	2	17	10	»
6	Inocenta Pascual.....	Casa de Uceda.....	16 Mayo 58.....	19	»	15	11	»
7	Nicolasa Sanz.....	Robledillo.....	22 Diciembre 58.	18	5	9	12	»
<i>Clase tercera.</i>								
1	Francisca de la Riva.....	Cubillo.....	18 Diciembre 58.	18	5	»	13	»
2	Romualda Marqués.....	Moratilla.....	1. <sup>o</sup> Enero 59.....	18	5	»	14	»
3	Rafaela Valles.....	Tendilla.....	27 Febrero 59....	18	3	4	15	»



4	D.ª María Juana Valles	Alóndiga	27 Febrero 59	18	3	4	16	»	»
5	Bernarda Barbajosa	Torija	17 Marzo 59	18	2	14	17	»	»
6	Concepcion García Renales	Alcocer	26 Noviembre 58	18	»	14	18	»	»
7	Crescencia Vaquero	Yebra	15 Setiembre 59	17	8	16	19	»	»
8	Cecilia Lasen	Gualda	12 Enero 60	17	4	19	20	»	No justifica convenientemente los méritos que aduce.
9	María Rosario Wandestral	Romanones	1.º Setiembre 59	17	3	20	21	»	»
10	María Blás Minguez	Hita	15 Julio 60	16	10	15	22	»	»
11	Julita de la Riva	El Casar	31 Julio 60	16	10	»	23	»	»
12	María Elvira Bartolomé	Cendejas de la Torre	10 Agosto 60	16	9	21	24	»	»
13	Francisca Sanz	Orea	6 Octubre 60	16	7	25	25	»	»
14	Francisca de Mingo	Membrillera	30 Enero 61	16	2	9	26	»	»
15	Margarita Búrgos	Albalate de Zorita	26 Marzo 61	16	2	5	27	»	»
16	María Ana Latorre	Milmarcos	3 Abril 61	16	1	28	28	»	»
17	Teresa Simon	Millana	7 Abril 61	16	1	17	29	»	»
18	Martina Antoñanzas	Cañizar	18 Julio 61	15	9	27	30	»	»
19	Juliana Vega	Majaelrayo	20 Setiembre 61	15	8	10	31	»	»
20	Gregoria de Bernardo	Hiendelaencina	25 Setiembre 61	15	8	4	32	»	»
21	Juana Arcos	Peralejos	30 Setiembre 61	15	8	»	33	»	»

Clase cuarta.

1	Victoria Benito	Lupiana	12 Enero 62	15	4	19	34	»	»
2	Mariana Molina	Robledo	4 Junio 62	14	11	27	35	»	»
3	Escolástica Tellez	Atienza	1.º Mayo 62	14	11	17	36	»	»
4	Florentina Bueno	Anguita	14 Julio 62	14	10	17	37	»	»
5	Juana Palacios	Establés	22 Setiembre 62	14	8	9	38	»	»
6	María Nieves Alonso	Trijueque	19 Marzo 63	14	2	14	39	»	»
7	Isabel Molina	Uceda	21 Febrero 63	14	2	7	40	»	»
8	Melitona Sotoca	Miedes	1.º Abril 63	14	1	22	41	»	»
9	Basilia Alcántara	Almoguera	19 Abril 63	14	1	12	42	»	»
10	Vicenta Mencía	Gárgoles de Abajo	22 Enero 63	13	11	5	43	»	»
11	Inocenta Millano	Sacecorbo	18 Julio 63	13	10	14	44	»	»
12	Sebastiana Izquierdo	Mochales	26 Julio 63	13	10	13	45	»	»
13	Josefa Moya	Tórtola	1.º Setiembre 63	13	9	»	46	»	»
14	Adela Vacas	Cifuentes	26 Setiembre 63	13	7	12	47	»	»
15	Justa Tello	Zaorejas	23 Marzo 64	13	2	7	48	»	»
16	María Llorente	Jadraque	1.º Mayo 64	13	1	»	49	»	»
17	Celestina Muñoz	Córcoles	1.º Setiembre 65	11	8	21	50	»	»
18	Estefanía Marco	Vilhel de Mesa	2 Abril 66	11	1	28	51	»	»
19	Juliana Gonzalez	Valdearenas	1.º Abril 60	9	6	1	52	»	»
20	Sotera Lafuente	Arbeteta	21 Julio 66	8	10	27	53	»	»
21	Francisca Cordavias	Guadalajara	22 Febrero 69	8	3	9	54	»	»
22	Eusebia Santa María	Valfermoso de Tajuña	1.º Abril 69	8	2	»	55	»	»
23	Inliana Olmedo	Romancos	23 Julio 69	7	10	8	56	»	»
24	Concepcion García	Toba (La)	27 Julio 69	7	10	3	57	»	»
25	Valentina Harrola	Renera	1.º Octubre 69	7	8	»	58	»	»
26	Ciriaca Casas	Pobo	12 Diciembre 69	7	5	19	59	»	»
27	Asuncion Perez García	Tamajon	21 Febrero 70	7	3	10	60	»	»
28	Juana Villareal	Villanueva de Alcoron	26 Abril 68	7	2	2	61	»	»
29	Lucía Mazario	Balconete	1.º Agosto 70	7	»	13	62	»	»
30	Juana Felipa Latorre	Valdepeñas de la Sierra	20 Abril 68	6	11	17	63	»	»
31	Eustasia Mablona	Peñalver	1.º Agosto 70	6	9	28	64	»	»
32	Manuela Máximo	Usanos	23 Setiembre 70	6	8	8	65	»	»
33	Isabel Jimenez	Salmeron	25 Marzo 71	6	10	28	66	»	»
34	Adriana Torrijos	Maranchon	17 Junio 71	5	10	28	67	»	»
35	María Anguis	Galve	10 Setiembre 71	4	8	»	68	»	Renunció.
36	Telesfora la Madrid	Berninches	1.º Diciembre 72	4	6	»	69	»	»
37	Casimira Muñoz	Marchamalo	18 Setiembre 73	3	8	14	70	»	»
38	Juana Chicharro	Campisábalos	11 Setiembre 74	2	8	20	71	»	»
39	Ceferina Marin	Drieves	25 Noviembre 74	2	6	4	72	»	»
40	Florentina Herreros	Búdia	24 Febrero 75	2	3	6	73	»	»
41	Raimunda Redondo	Montarron	2 Julio 75	1	11	26	74	»	»
42	Jacinta de la Mata	Canredondo	21 Julio 75	1	10	10	75	»	»
43	Josefa Torrijos	Loranca de Tajuña	4 Enero 76	1	4	27	76	»	»
44	Lucía Valentina Palero	Chiloeches	9 Marzo 76	1	2	22	77	»	»
45	Victoria Camino	Almonacid de Zorita	4 Abril 76	1	1	26	78	»	»
46	Felipa Serrano y Caso	Ledanca	21 Febrero 59	1	1	6	79	»	»

Maestras que no pueden ser clasificadas por no haber presentado las hojas de servicio y que figuran por lo tanto al final de este Escalafon.

1	D.ª Filomena Zarza	Cantalojas	»	»	»	»	»	»	»
2	Victoria Molina	Gascueña	»	»	»	»	»	»	»
3	Victoria Peralta	Atanzon	»	»	»	»	»	»	»
4	María Serrano	Argecilla	»	»	»	»	»	»	»
5	Cristeta Leturia	Brihuega	»	»	»	»	»	»	»
6	Telesfora Bancora	Armallones	»	»	»	»	»	»	»
7	Patricia Carrera	Trillo	»	»	»	»	»	»	»
8	María de la Cruz Lasen	Arbancon	»	»	»	»	»	»	»
9	Pilar Leal y Plaza	Fuentelahiguera	»	»	»	»	»	»	»
10	Filomena Romero	Humanes	»	»	»	»	»	»	Renunció.
11	Cándida Catalinas	Ciruelas	»	»	»	»	»	»	»
12	Silvestra Martinez	Alcoroches	»	»	»	»	»	»	»
13	Joaquina Herranz	Alustante	»	»	»	»	»	»	»

No se puede clasificar por no expresar la toma de posesion.



14	Celestina Gomez .....	Checa .....	»	»	»	»	»	»
15	Anastasia Lafuente .....	Luzon .....	»	»	»	»	»	Renunció.
16	Concepcion Anton Gorrit .....	Setiles .....	»	»	»	»	»	»
17	Ramona Sanchez .....	Tordesilos .....	»	»	»	»	»	»
18	Jesusa Batanero .....	Tortuera .....	»	»	»	»	»	»
19	Bonifacia Flores .....	Traid .....	»	»	»	»	»	»
20	Ruperta Albares .....	Albares .....	»	»	»	»	»	»
21	Felipa Cardenosa .....	Fuentelaencina .....	»	»	»	»	»	»
22	Faustina Fuentes .....	Fuentevilla .....	»	»	»	»	»	»
23	Concepcion Dutil .....	Mazuecos .....	»	»	»	»	»	»
24	María Mónica Villaseñor .....	Mondejar .....	»	»	»	»	»	»
25	Juana Francisca Albaro .....	Valdeconcha .....	»	»	»	»	»	»
26	Josefa Jaen y Sanchez .....	Escamilla .....	»	»	»	»	»	»
27	Angela Arralde .....	Morillejo .....	»	»	»	»	»	»
28	Anastasia Marco .....	Recuenco .....	»	»	»	»	»	»
29	Lorenza Sanz Esteras .....	Algora .....	»	»	»	»	»	»

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Acta especial del sorteo de ochenta lotes de á veinticinco pesetas cada uno, para cuarenta labradores pobres é igual número de jornaleros de la provincia, y nueve dotes de ciento veinticinco pesetas uno, por cada partido judicial á doncella pobre que contraiga matrimonio dentro del corriente año, á tenor de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 3 del actual, para solemnizar las bodas de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

En la ciudad de Guadalajara, á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, constituidos á la hora de las doce en el Salon de actos públicos de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la misma, D. Roman Atienza, los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, asociados de los Sres. Diputados residentes en la capital, D. Manuel Gil, D. Isidoro Ruiz y D. Felipe Lamparero, con el exclusivo objeto de verificar el acto arriba expresado, é inspirados los referidos señores en el deseo de proceder de la manera más equitativa y justa en la distribución, acordaron unánimes sortear cuatro lotes para labradores y cuatro para jornaleros, en cada partido judicial, y añadir la fracción resultante de cuatro lotes á labradores y cuatro á jornaleros; dos de cada uno de ellos al partido de Molina, como de mayor población, y uno de cada clase á los de Atienza y Cifuentes, por igual circunstancia relativamente, é introducidos en un globo, previo un escrupuloso y exacto recuento, las bolas que contenían los nombres de cada pueblo de su respectivo partido, y en otro globo las de los lotes, con la determinación de labrador y jornalero, y removidos suficientemente los cilindros y extraídas las bolas por mano de los Sres. Diputados alternativamente, resultaron agraciados los pueblos que á seguida se expresan:

Partido de Atienza.

Riofrio .....	Labrador.
Cantalojas .....	Jornalero.
Robredarcas .....	Labrador.
Congostrina .....	Jornalero.
La Huerce .....	Labrador.
Somolinos .....	Labrador.
Campisábalos .....	Labrador.
Villacadima .....	Jornalero.
Prádena .....	Jornalero.
Condemios de Arriba .....	Jornalero.

Partido de Brihuega.

Rebollosa de Hita .....	Labrador.
Tomellosa .....	Jornalero.
Heras .....	Labrador.
Atanzon .....	Labrador.
Valdegrudas .....	Labrador.
Valfermoso de las Monjas .....	Jornalero.
Brihuega .....	Jornalero.

Pajares .....

Jornalero.

Partido de Cifuentes.

Torre Cuadrada de los Valles	Labrador.
Saelices .....	Labrador.
Padilla de Medinaceli .....	Labrador.
Villarejo de Medina .....	Jornalero.
Canales del Ducado .....	Jornalero.
Sotoca .....	Jornalero.
Renales .....	Labrador.
Abanades .....	Labrador.
Canredondo .....	Jornalero.
La Puerta .....	Jornalero.

Partido de Cogolludo.

Málaga .....	Jornalero.
Cerezo .....	Labrador.
Tortuero .....	Jornalero.
Monasterio .....	Labrador.
Jócar .....	Jornalero.
Tamajon .....	Labrador.
Membrillera .....	Labrador.
Malaguilla .....	Jornalero.

Partido de Guadalajara.

Horche .....	Jornalero.
Valdenoches .....	Labrador.
Tórtola .....	Jornalero.
Cabanillas .....	Labrador.
Yunquera .....	Labrador.
Guadalajara .....	Labrador.
Ciruelas .....	Jornalero.
Taracena .....	Jornalero.

Partido de Molina.

Adoves .....	Labrador.
Establés .....	Jornalero.
Pradosredondos .....	Jornalero.
Tartanedo .....	Jornalero.
Alcoroches .....	Labrador.
Campillo de Dueñas .....	Labrador.
Amayas .....	Labrador.
Baños .....	Jornalero.
Olmeda de Cobeta .....	Labrador.
Torre Cuadrada de Molina .....	Jornalero.
Concha .....	Labrador.
Hinojosa .....	Jornalero.

Partido de Pastrana.

Loranca de Tajuña .....	Jornalero.
Zorita de los Canes .....	Jornalero.
Fuentelaencina .....	Labrador.
Ranera .....	Labrador.
Escapete .....	Jornalero.
Mondejar .....	Jornalero.
Hueva .....	Labrador.
Escariche .....	Labrador.

Partido de Sacedon.

Peralveche .....	Labrador.
Torronteras .....	Labrador.
Alcocer .....	Labrador.
Castilforte .....	Jornalero.
El Olivar .....	Jornalero.
Salmeron .....	Jornalero.
Recuenco .....	Labrador.
Escamilla .....	Jornalero.

Partido de Sigüenza.

Negredo .....	Jornalero.
Cendejas de Enmedio .....	Labrador.

Torremocha de Jadraque ..	Labrador.
Pozancos .....	Jornalero.
Cendejas de la Torre .....	Jornalero.
Navalpoto .....	Jornalero.
Olmedillas .....	Labrador.
Mandayona .....	Labrador.

Verificado acto continuo, con las mismas formalidades en el procedimiento que el anterior, el sorteo de las dotes á doncellas pobres que contraigan matrimonio en el corriente año, resultaron favorecidas por la suerte las localidades siguientes:

Partido de Atienza.—Medranda.

Partido de Brihuega.—Solaniños del Extremo.

Partido de Cifuentes.—Valdelagua.

Partido de Cogolludo.—La Mierla.

Partido de Guadalajara.—Galápagos.

Partido de Molina.—Embid.

Partido de Pastrana.—Tendilla.

Partido de Sacedon.—Poyos.

Partido de Sigüenza.—Algora.

En su virtud, la Comisión provincial y señores asociados á la misma, dispusieron que se publique la presente acta en el número más próximo del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos y satisfacción de los interesados, y á fin también de que los labradores y jornaleros, agraciados en el sorteo, se presenten cuando gusten en esta Diputación á percibir el premio correspondiente, debiendo venir provistos de la cédula personal y una certificación de la autoridad local que identifique sus personas:—Verificándolo en su caso y día, las favorecidas con la dote, trayendo la partida matrimonial; entendiéndose que el término habil para obtener dicha gracia, lo será hasta el día 23 de Enero de 1879.

Con lo que se dió por terminado el acto á las dos y cuarto de la tarde, levantándose la sesión.—Roman Atienza.—Antonio Molero.—Fernando Güici.—Manuel Gil.—Isidoro Ruiz.—Felipe Lamparero.—Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.

Para llevar á cumplido efecto el acuerdo tomado por la Excm. Diputación provincial en su reunión extraordinaria de 3 del corriente, por el cual y para solemnizar las bodas de S. M. el Rey (q. D. g.) concedió la suma de 2.500 pesetas con aplicación á auxiliar la reparación de cinco ó más puentes destinados á servicios rurales, los Ayuntamientos de los pueblos que aspiren á dicha subvención, asociados de las Juntas municipales, procederán desde luego á tomar acuerdo sobre el particular, instruyendo el oportuno expediente que remitirán á esta Diputación provincial, antes del 20 del próximo mes de Febrero, justificando la necesidad de la reparación urgente del puente rural, y el importe detallado de la obra, apreciado por perito, acreditando también la carencia absoluta de recursos para realizarlo, por medio de copia certificada del presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico.

Guadalajara 28 de Enero de 1878. — El Vicepresidente, Roman Atienza.



Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena de Febrero de 1878, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
1	5.º urb.	157	D. Domingo Almazan y comp.es	Robledillo Mohernando.	16 tierras.	Robledillo Mohernando	15	5 Febrero 1878.	Clero post.or.	330 04	»
2	»	158	Manuel Calvo.	El Oliviar.	Una id.	El Oliviar.	»	»	»	7 50	»
3	»	159	Benito Llorente.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	9 »	»
4	»	160	Isaac Carrascoso.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	65 »	»
5	»	161	Viuda de Andrés Minguez.	Guadalajara.	Una id.	Guadalajara.	»	»	»	9 50	»
6	8.º	88	D. Félix Aguirre.	Luzon.	Una casa.	Luzon.	14	1 »	»	28 75	»
7	»	89	Julian de la Torre.	Riosalido.	Una id.	Idem.	»	»	»	75 »	»
8	»	90	Isidoro Pascual.	Madrid.	Un granero.	Miedes.	7	7 »	»	62 50	»
9	»	93	Valentin Batanero.	Cifuentes.	Una cueva.	Cifuentes.	8	8 »	»	33 75	»
10	»	94	Dionisio Palafox.	Idem.	Un cocedero.	Idem.	»	»	»	126 38	»
11	»	95	Pablo Gumera.	Cañamares.	Una tienda.	Cañamares.	9	9 »	»	25 50	»
12	9.º	152	Angel Relano.	Siguenza.	Una suerte.	Idem.	1	1 »	»	263 75	»
13	»	153	Lázaro Gil.	Miralrio.	Una id.	Idem.	»	»	»	129 19	»
14	Dup.º	153	Lorenzo Vicente.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	64 63	»
15	»	154	Angel Relano.	Siguenza.	11 fincas.	Alaminos.	»	»	»	965 29	»
16	»	156	Epifanio Martinez.	Villarejo de Medina.	Una tierra.	Villarejo de Medina.	3	3 »	»	5 30	»
17	»	157	Francisco Martinez.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	87 50	»
18	»	158	Leon Vazquez.	Riva de Santiuste.	Una id.	Riva de Sañices.	»	»	»	12 75	»
19	»	159	José Bravo.	Miedes.	Una id.	Miedes.	»	»	»	12 50	»
20	»	160	Juan Francisco Ortega.	Villarejo.	Dos id.	Villarejo de Medina.	»	»	»	33 63	»
21	»	161	Doroteo Muñoz.	Higes.	Una id.	Higes.	»	»	»	16 25	»
22	»	162	Félix Igualador.	Villarejo de Medina.	Dos id.	Villarejo de Medina.	»	»	»	66 29	»
23	»	163	Roman Ruiz.	Miedes.	Una era.	Miedes.	»	»	»	29 50	»
24	»	164	Gumersindo Catalina.	Idem.	Una tierra.	Idem.	»	»	»	26 25	»
25	»	165	Mariano Madrigal.	Atienza.	Una suerte.	Bañuelos.	»	»	»	469 »	»
26	»	166	Francisco Marquez.	Miedes.	Una tierra.	Miedes.	»	»	»	26 50	»
27	»	167	Pablo Recuero.	Siguenza.	Nueve id.	Negredo.	»	»	»	159 97	»
28	»	168	Andrés Ortega y compañeros.	Miedes.	Cinco id.	Higes.	»	»	»	152 »	»
29	»	169	Tomás Cristóbal.	Idem.	Siete id.	Idem.	»	»	»	117 50	»
30	»	170	El mismo.	Idem.	10 id.	Miedes.	»	»	»	107 38	»
31	5.º	116	D. José Alda.	Salmeron.	Una casa.	Salmeron.	15	6 »	»	125 »	»
32	»	171	Tomás Cristóbal.	Miedes.	17 fincas.	Miedes.	14	3 »	»	469 75	»
33	»	172	Fulgencio Mago.	Orea.	Una suerte.	Orea.	4	4 »	»	50 62	»
34	»	173	Manuel Muñoz.	Miedes.	Dos tierras.	Miedes.	»	»	»	5 25	»
35	»	174	Sabino Yagüe.	Higes.	Una suerte.	Higes.	»	»	»	37 50	»
36	»	175	Juan Antonio Alonso.	Idem.	Tres tierras.	Idem.	»	»	»	175 »	»
37	»	176	Celestino Ortega.	Villarejo.	Una id.	Villarejo de Medina.	»	»	»	17 63	»
38	»	177	Tomás Gajo.	Miedes.	Una id.	Miedes.	»	»	»	18 75	»
39	»	179	Romualdo Carrasco.	Valderrobollo.	33 fincas.	Cogollor.	6	»	»	318 65	»
40	»	180	Angel Relano.	Siguenza.	Una suerte.	Alaminos.	7	»	»	437 50	»
41	»	181	El mismo.	Idem.	Una id.	Algora.	»	»	»	212 50	»
42	»	185	D. José Aparicio.	Albendiego.	Una tierra.	Higes.	»	»	»	63 »	»
43	»	186	Eugenio Garcés.	Alcolea de las Peñas.	Tres id.	Cincovillas.	8	»	»	24 25	»
44	»	187	Antonio de Francisco.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	12 50	»
45	»	188	Valentin Martinez.	Turmiel.	Una suerte.	Turmiel.	9	»	»	500 »	»
46	»	189	Miguel Luenga.	Albendiego.	Una tierra.	Higes.	»	»	»	39 »	»
47	»	190	Gabino Batanero.	Miedes.	Un huerto.	Miedes.	»	»	»	37 75	»
48	»	191	Pedro Chicharro.	Idem.	Una tierra.	Idem.	»	»	»	67 »	»
49	»	192	Julian Hernandez.	Cincovillas.	Una id.	Cincovillas.	»	»	»	276 50	»
50	»	193	Juan Garcés.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	12 50	»
51	»	194	Juan Francisco Catalina.	Miedes.	Una id.	Miedes.	»	»	»	88 50	»
52	»	195	Pascual Redondo.	Albendiego.	Siete id.	Higes.	»	»	»	36 50	»
53	»	196	Francisco Martinez.	Brihuega.	Dos id.	Miralrio.	»	»	»	27 60	»
54	»	197	El mismo.	Idem.	Cuatro suertes.	Barriopedro.	»	»	»	107 87	»
55	»	198	D. Jerónimo Ortíz.	Henche.	Una tierra.	Henche.	10	»	»	12 50	»
56	»	199	Cándido Gomez.	Atienza.	Cuatro suertes.	Rebollosa.	»	»	»	472 25	»
57	12	60	Rafael Relano.	Algora.	Una tierra.	Algora.	13	7 »	»	5 38	»
58	»	61	Juan Relano.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	13 23	»
59	»	62	Cipriano Relano.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	8 38	»
60	»	63	Rafael Laina.	Idem.	Cinco id.	Idem.	8	»	»	63 13	»
61	»	64	Francisco Laina.	Idem.	Cinco id.	Idem.	»	»	»	30 88	»

Debe el 10 al 13 plazos.

14 Celestina Gomez  
15 Anastasia Laine  
16 Concepcion Anton  
17 Ramon Sanchez  
18 Juan Antonio  
19 Juan Antonio  
20 Juan Antonio  
21 Juan Antonio  
22 Juan Antonio  
23 Juan Antonio  
24 Juan Antonio  
25 Juan Antonio  
26 Juan Antonio  
27 Juan Antonio  
28 Juan Antonio  
29 Juan Antonio  
30 Juan Antonio  
31 Juan Antonio  
32 Juan Antonio  
33 Juan Antonio  
34 Juan Antonio  
35 Juan Antonio  
36 Juan Antonio  
37 Juan Antonio  
38 Juan Antonio  
39 Juan Antonio  
40 Juan Antonio  
41 Juan Antonio  
42 Juan Antonio  
43 Juan Antonio  
44 Juan Antonio  
45 Juan Antonio  
46 Juan Antonio  
47 Juan Antonio  
48 Juan Antonio  
49 Juan Antonio  
50 Juan Antonio  
51 Juan Antonio  
52 Juan Antonio  
53 Juan Antonio  
54 Juan Antonio  
55 Juan Antonio  
56 Juan Antonio  
57 Juan Antonio  
58 Juan Antonio  
59 Juan Antonio  
60 Juan Antonio  
61 Juan Antonio



**Seccion Administrativa.-Cédulas personales.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general, é instruido con motivo de la queja elevada á la misma por D. Ambrosio Gonzalez, por sí y á nombre de Don José Penelas, á consecuencia de haberles negado la tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista de esta Côte las cédulas personales si no acreditan haber corrido la suerte de soldados ó no depositan en su defecto 2.000 pesetas, ateniéndose sin duda á las prescripciones de la Real orden de 17 de Julio de 1861, en cuyo art. 11 se prohíbe expedir cédulas de vecindad: no pudiendo considerarse vigente esta disposicion, y atendiendo á que el impuesto de cédulas personales, para cuyo planteamiento y desarrollo, exclusivamente encomendado al Ministerio de Hacienda, se halla autorizado el Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, se encuentra establecido segun reglas diferentes de las que podrian hallarse en armonia con el espíritu y disposiciones de la citada Real orden; S. M. se ha servido resolver que por ese Centro Directivo se den las órdenes necesarias para que no se nieguen las cédulas personales á los que la soliciten en casos semejantes al de que se trata en el expediente que motiva, ni se les exijan certificaciones ni fianzas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, llamando muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la indicada resolucion, para que la tengan presente y se atengan á lo que la misma prescribe en cuantos casos análogos al que la motiva puedan ocurrir en sus respectivas poblaciones.

Guadalajara 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segun telegrama que he recibido con fecha de ayer del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, todos los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencia segun Real orden de 16 de Abril de 1876, y estén para terminar el plazo ó incorporarse, continuarán en su uso hasta nueva orden.

Lo que se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que llegue á noticia de los individuos que se hallen en este caso.

Guadalajara 27 de Enero de 1878.

El Brigadier Gobernador militar,  
Soriano.

**SECCION CUARTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

*de Molina de Aragon.*

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos de tercera de dominio, incoados por el Procurador del mismo D. Gregorio Urbano Hernandez, en nombre de D.<sup>a</sup> Maria Torres, vecina de Castellar, á los bienes embargados al esposo de la misma D. Andrés Orea, vecino de dicho pueblo, á resultas del expediente ejecutivo seguido contra él por el Procurador D. Celestino Lozano, en representacion de D. Cosme Lopez, vecino de esta ciudad, sobre pago de cierta cantidad de pesetas; y en cuyos autos ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Molina de Aragon á 18 de Julio de 1877, el Sr. D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de dominio, interpuesta á nombre de Maria Torres, mujer legítima de Andrés Orea, vecino de Castellar, á ciertos bienes que á este fueron embargados á resultas del juicio ejecutivo entablado contra él por D. Cosme Lopez y Lopez, de esta vecindad:

Resultando que por el Procurador Don Celestino Lozano, representante de D. Cosme Lopez, de esta vecindad, se incoó demanda ejecutiva en este Juzgado en Enero de 1866, contra Andrés Orea, de Castellar, sobre pago de quinientos sesenta y cinco escudos quinientas milésimas, ó sean 1.413 pesetas 75 céntimos:

Resultando que el 25 de Abril de 1866, compareció el Procurador D. Gregorio Urbano Hernandez, en representacion de Maria Torres, mujer de Andrés Orea, con su escrito al fólío 9 vuelto, interponiendo tercera de dominio á dicha ejecucion, la que fundó en en los hechos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> expresados en su demanda fólío 13 vuelto al 17, solicitando que á su tiempo se declare que los bienes que designa en la demanda y figuran en la ejecucion expresada, corresponden en propiedad y dominio como dotales á la Maria Torres, los que se dejarán á su disposicion alzando el embargo de ellos y suspendiendo en el interin el procedimiento ejecutivo:

Resultando que formada en su virtud la correspondiente pieza separada sobre la tercera con suspension del procedimiento de apremio respecto de los bienes que se demandaban, se confirió traslado de ella al ejecutante Lopez y ejecutado Orea, que no evacuaron, y acusada la rebeldía por el Procurador Hernandez, fólío 17, se estimó teniéndose por contestada la demanda por aquellos y entregándose los autos para réplica al Procurador demandante, y declarándose no haber lugar á la pretension del escrito del fólío 23 hecha por el Procurador Lozano, acusada despues por este

62	Mariano Laina.....	Idem.....	Siete id.....	Idem.....	51
63	Domingo Hernando.....	Valdepeñas.....	Una id.....	Alpedrete.....	51
64	José Relano.....	Algora.....	Una id.....	Algora.....	3
65	Sebastian Peña.....	Idem.....	Una id.....	Idem.....	37
66	Juan Relano.....	Idem.....	Dos id.....	Idem.....	62
67	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	Una suerte.....	Valdelagua.....	12
68	Gregorio y Félix Martinez.....	Picazo.....	Una id.....	Picazo.....	78
69	Nicomedes Jimenez.....	Salmeron.....	Cuatro oliyares.....	Salmeron.....	62
70	Pelegrin Angel y Gualda.....	Idem.....	Siete fincas.....	Idem.....	50
71	Eugenio Vallejo.....	Robledillo.....	Dos tierras.....	Robledillo.....	149
72	Vicente Millan.....	Yela.....	39 id.....	Yela.....	71
73	Miguel Vazquez.....	Robledillo.....	Una viña.....	Robledillo.....	8
74	Celestino Villanueva.....	Almonacid de Zorita.....	Un cañamar.....	Zorita.....	264
75	Segundo Villoria.....	Madrid.....	Dos tierras.....	Campillo de Ranas.....	81
76	Francisco Martinez.....	Brihuega.....	Una id.....	Rebollosa de Hita.....	12
77	Anastasio Garcia.....	Madrid.....	Una fab. <sup>a</sup> de sal.....	Saelices.....	50
78	Gaspar Abatti.....	Madrid.....	Un molino.....	Lupiana.....	125
					13
					43
					75
					37
					6.823
					1.601
					30

Guadalajara 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.—Confórme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.



la rebeldía á la María Torres, por no haber evacuado el traslado que para réplica se le confirió, fólío 71, se estimó así, fólío 72, mandando comunicar los autos para dúplica al ejecutante y ejecutado:

Resultando que presentado por el ejecutante Lopez el escrito de dúplica, fólío 73 al 75, pidiendo que se desestimase la pretension de la María Torres, con imposición de las costas á la misma, fijó definitivamente los hechos consignando los cuatro que figuran en aquel escrito, sin que evacuara el traslado el ejecutado, por lo que declarado rebelde y notificado en Estrados, solicitó el Procurador Lozano, que se diera á los autos el curso correspondiente:

Resultando que recibido el pleito á prueba por convenio de las partes, por veinte dias, fólío 96 y 97, y prorogado por todo el de la ley á petición del Procurador Hernandez, éste en favor de la María Torres, propuso la que figura en el interrogatorio del fólío 101, de la que solo se estimó como pertinente el tercer particular de aquél y no los demás, aduciendo tambien la del interrogatorio del fólío 105 al 108, con los cuatro otro sí que figuran en su escrito, de la que solo presentó para declarar al ejecutado Andrés Orea, marido de la María Torres, fólíos 111 y 112, que á la primera, segunda y tercera pregunta del interrogatorio manifestó ser ciertas *que recibió los bienes que llevó su mujer al matrimonio un año despues al en que aquel tuvo lugar*; que el documento privado en que se acreditaba la entrega fué estendido unos cuatro meses despues de celebrado el matrimonio, suscribiéndolo él y los testigos Diego Vazquez, Luis Aguado, Pedro Martinez, y los peritos José Tineo y Juan Ruiz, en cuya declaracion manifestó despues contradiciéndose el Orea, *que los bienes expresados los recibió en el mismo acto en que se extendió el documento antes citado*:

Resultando que habiendo pedido reposición del proveído del 16 de Diciembre último, fólío 108 vuelto, el procurador de la Torres fuera del término legal y denegado aquel recurso, le fué admitido el de apelación que subsidiariamente interpuso, y remitidos los autos á la superioridad, se declaró desierta por aquel Tribunal la apelación interpuesta por María Torres, fólíos 119 y 120, y comunicadas las diligencias á las partes luego que se recibieron en este Juzgado y solicitado por el procurador Lozano que habiendo concluido el término de prueba se unieran las practicadas á los autos y se comunicaran estos por su orden á las partes, se estimó y practicó así, sin que la demandante María Torres presentara escrito alguno para alegar de su derecho, haciéndolo del suyo el procurador Lozano, fólío 137, y no el ejecutado Orea sobre el que se entendieron los autos con los estrados del Juzgado por la rebeldía en que aquel estaba declarado:

Considerando que la demanda de tercería de dominio interpuesta por María Torres á los bienes embargados en la ejecución seguida por D. Cosme Lopez, contra su marido Andrés Orea, por aquella señala-

dos en concepto de dotales, no aparece justificada de manera alguna, ni á los autos se ha traído prueba documental, ni aun siquiera testifica que demuestre la certeza de los hechos alegados por aquella y determine su derecho pretendido á excepcion de la declaracion, contraria consigo mismo, del ejecutado Andrés Orea, fólío 111 y 112, que luego de manifestar que recibió los bienes que llevó su mujer al matrimonio, un año despues al en que aquel tuvo lugar dice que los recibió en el mismo acto que se otorgó, cuatro meses despues del matrimonio, un documento privado en que se acreditaba la entrega:

Considerando que la prueba de su acción y derecho alegado por la María Torres, le correspondia á ella principalmente como demandante en este edicto, y no al demandado, y

Considerando que en su vista y apareciendo por ello temeraria y reclamada sin razon alguna justificada, la pretension de dicha demandante, de lo que se desprende notoria mala fé, y por ello y como litigante temerario y de mala fé, procede imponerle las costas ocasionadas con motivo de su pretension:

Visto lo propuesto por las partes en sus escritos, las Leyes y Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia á que aquellos se refieren,

Fallo:

Que absolviendo de la demanda de tercería de dominio interpuesta por María Torres á la parte demandada; debo declarar y declaro no haber lugar á la petición de dicha Torres que aduce en su expresada demanda, y luego que esta sentencia merezca ejecución, álcese la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo seguido por D. Cosme Lopez contra Andrés Orea respecto á los bienes demandados en esta tercería, cuya sentencia en razon de la rebeldía del Torres, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitiva y con imposición de costas á la demandante María Torres, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Herrero Sicilia.

*Publicacion.*—Pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en este dia á presencia de los testigos D. Miguel Ramiro García y Arcadio Ruiz Lopez, de esta vecindad.

Molina de Aragon 18 de Julio de 1877.—Silvestre Lopez Mariana.

Concuera literalmente con la sentencia y publicacion de que se ha hecho mérito, á que me remito. Y para que conste, en razon de la rebeldía del ejecutado Andrés Orea y cumpliendo lo mandado y á los efectos del art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pongo el presente que signo y firmo en Molina de Aragon á 16 de Enero de 1878.—Silvestre Lopez Mariana.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Alejandro Santos, actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo.

Doy fé: Que en el mismo y ante mí se han seguido autos promovidos por el procurador D. Angel Duque, en nombre y con poder de D. Juan Gomez Quintela, marido de Doña María Catalina Bedoya y Arribas, sobre que se declare á esta pobre para litigar; en los cuales ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Cogolludo á 21 de Enero de 1878; el Sr. D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo, habiendo visto estos autos promovidos por el procurador D. Angel Duque, en nombre de D. Juan Gomez Quintela, como marido de Doña María Catalina Bedoya y Arribas, vecinos de Madrid, sobre que se declare á la última pobre para litigar con Pedro Bedoya y Arribas, vecino de Viñuelas, en reclamación de los bienes que la correspondan por herencia de sus padres:

Resultando que presentado el escrito pidiendo la declaracion de pobreza, se dió traslado con emplazamiento al Pedro Bedoya, que no se personó en los autos, por lo que se le acusó la rebeldía, siendo declarado tal y entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

Resultando que recibidos á prueba, se practicó dentro del término y con citación del ministerio Fiscal, la propuesta por la parte actora, habiéndose justificado que la Doña María Catalina Bedoya carece absolutamente de toda clase de bienes, no contando para su subsistencia con más recursos que el sueldo de once reales diarios que disfruta su marido, D. Julian Gomez Quintela, como guardia de orden público en la corte, en cuya localidad el jornal ordinario de un bracero es de siete á ocho reales:

Resultando que el Promotor Fiscal á quien se dió vista de la prueba, es de dictámen que se acceda á la pretension del Procurador Duque:

Considerando que se ha probado cumplidamente que Doña María Catalina Bedoya y Arribas, es pobre en sentido legal, sin más bienes que el sueldo de su marido, que no excede del doble jornal de un bracero en la localidad en que viven: Visto lo dispuesto en los artículos del título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á la Doña María Catalina Bedoya y Arribas pobre para litigar con Pedro Bedoya, y con derecho á usar del papel de dicha clase y demás beneficios que la Ley concede. Mediante la rebeldía del Pedro, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

Concuera con el original que obra en el expediente de su razon á que me remito en cumplimiento de lo mandado y para los



efectos que se expresan por el presente que signo y firmo en Cogolludo á 22 de Enero de 1878.—Alejandro Santos.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Cereceda.*

D. Juan Lopez y Garrido, Secretario del Juzgado Municipal de Cereceda.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de D.<sup>a</sup> Lorenza Martinez, de este domicilio, contra Saturio Escarcha, domiciliado en Las Inviernas, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Cereceda, á 15 de Enero de 1878, el Sr. D. Nicanor Mazarío, Juez municipal de la misma, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en este dia de ayer, á instancia de Lorenza Martinez, de este domicilio, de la cual resulta que la interesada ha probado suficientemente la certeza de la deuda de las 231 pesetas que Saturio Escarcha, de mancomun con Celedonio Sanz, la son en deber á la precitada Lorenza Martinez, de este domicilio, y por lo tanto el Juez municipal que entiende en estos autos,

Falla:

Que debe condenar y condena al Saturio Escarcha, vecino de Las Inviernas, al pago de aquella cantidad con más los gastos y costas causadas y que se causen hasta su solvencia, todo lo cual verificará en término de quinto dia despues de publicada la presente por los medios de costumbre, reservándole el derecho de reclamar á su compañero Saez la parte proporcional que pueda corresponderle.

Notifíquese á las partes haciéndolo respecto al demandado en los Estrados del Juzgado, segun determina el art. 1183 de la ley; y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la expresada ley, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así definitivamente juzgando, lo manda y firma su señoría, fecha ut supra de que certifico.—El Juez municipal, Nicanor Mazarío.—A ruego de Lorenza Martinez, Vicente Delgado.—Juan Lopez, Secretario.

*Publicacion.*—Dada y publicada en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. D. Nicanor Mazarío, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública, y leida por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Angel Mazarío, Alvaro y Vicente Delgado, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Nicanor Mazarío.—Angel Mazarío.—Vicente Delgado.—Juan Lopez, Secretario.

*Notificacion á la parte demandante.*—En el expresado dia, mes y año, yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué en forma y exhibí copia de la anterior sentencia á Lorenza Martinez, quedó enterada y por no saber firmar, lo hace á su ruego Vicente Delgado, de esta vecindad de que certifico.—A ruego de Lorenza Martinez, Vicente Delgado.—Juan Lopez, Secretario.

*Notificacion en los Estrados.*—Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué la presente sentencia en los Estrados del mismo, leyéndola íntegramente y fijando copia literal de ella, en los sitios de costumbre, ante los testigos Angel Mazarío, Alvaro y Vicente Delgado, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Angel Mazarío.—Vicente Delgado.—Juan Lopez, Secretario.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, libro la presente que firmo con el sello y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Juez municipal, en Cereceda á 18 de Enero de 1878.—El Secretario, Juan Lopez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Nicanor Mazarío.

**EDICTO.**

Por providencia dictada por el Sr. D. Angel Carpintero, Alcalde 1.<sup>o</sup> de esta villa, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Juan Lopez y Lopez, deudor á la Hacienda pública de varios plazos vencidos, se sacan á subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en este término y sitio llamado Valdecaldes, de doce fanegas de cabida de primera calidad; linda al Saliente con tierras de Domingo García, y al Mediodía con otras de la testamentaria de Francisco Lopez, capitalizada segun su líquido imponible, con deduccion de la tercera parte en la cantidad de 3.499 pesetas 55 céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra tierra sita en este término, detras de las Cabezadas, de diez y seis fanegas, seis celemines de segunda calidad; linda al Saliente con la vereda de Mohernando y Norte D. Ricardo Martinez, capitalizada segun su líquido imponible en la cantidad de 3.917 pesetas 32 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 28 de los corrientes, de once de su mañana hasta las tres de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalizacion en las dos primeras horas, y en las dos últimas se admitirá la que sea bastante á cubrir el principal de 4.121 pesetas 80 céntimos, con las dietas y costas.

Lo que se hace público por el presente edicto llamando licitadores.

Casar de Talamanca 19 de Enero de 1878.—El Comisionado, Eduardo Suarez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Horche.*

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, de ellas

165 cobradas del presupuesto municipal, y las 135 restantes del peculio del Secretario como gratificacion de servicios especiales que le preste.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento ó su Secretario, en el término de quince dias.

Horche 20 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Armallones.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que previene la ley municipal, presentarán sus instancias convenientemente documentadas á mi autoridad, en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Armallones 18 de Enero de 1878.—El Alcalde, José Aparicio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valdeavellano.*

No habiendo resultado postor en la subasta celebrada ante el Ayuntamiento el dia 30 de Diciembre último, para la enajenacion de las leñas gruesas que produzca la corta roza del cuartel Gorrón, Dehesa Boyal de estos propios, calculada en 1.114 esteros, concedidos por el Sr. Gobernador civil en el plan general de aprovechamientos leñosos de este año,

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado se celebre cuarta subasta el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.170 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdeavellano 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Toribio Ruiz.—Francisco Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Vianilla de Jadraque.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la venia desempeñando en propiedad; su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, en el término de quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, acompañando á su instancia, cédula personal y certificacion de buena conducta.

Vianilla de Jadraque 23 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Francisco Bueno.

**IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.**



# SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

**EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS**  
**PASEO DE RECOLETOS 8. PRAL. IZQ.**  
 MADRID.  
**CIRCULAR.**

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de minas y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se vé en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas más eficaces dentro de las instrucciones y disposiciones vigentes, sino ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio. Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la Empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evitarse á sí misma el sentimiento, y á los explotadores de minas el perjuicio de tener que recurrir para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la Instruccion de 11 de Abril y Real orden de 17 de Agosto últimos.

Conforme al art. 4.º de la mencionada Instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaria en su derecho expidiendo desde luego los comisionados-plantones contra el que no lo haya hecho, por lo que respecta al primer trimestre de este año económico é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la cantidad que despues resulte que debe pagar conforme á lo dispuesto en el art. 6.º; pero deseosa de no apurar su derecho, se abstiene, por ahora, de hacerlo é invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan al Delegado en esta provincia Sr. Don Félix Alvira, en Guadalajara, la mencionada relacion conforme al modelo que á continuacion se estampa para evitar errores ú omisiones de cualquiera especie.

Trascurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente, al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre, todo el rigor de la citada disposicion: advirtiéndoles además que la Empresa adoptará las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el artículo 15 de la citada Instruccion de 11 de Abril y en la Real orden de 17 de Agosto últimos, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificacion-guia

ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fábricas de beneficio recibirlos, sopena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la citada Instruccion.

Por lo que respecta á la exactitud y veracidad conque los explotadores de minas están obligados á dar estas relaciones, debe la empresa prevenirles que, conforme á la mencionada Instruccion, tiene los siguientes medios de comprobacion:

1.º La declaracion que habrá de hacer en la relacion misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio, y que la Empresa exigirá por separado, si no se hubiese dado á continuacion de la relacion, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del art. 4.º de la Instruccion, bajo la multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente.

2.º La publicacion de las relaciones en el *Boletin oficial* de la provincia, segun el art. 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultacion el 50 por 100 de la multa que por virtud de ella se imponga, obligándose además á reservar su nombre.

3.º El informe que segun el art. 11 está obligado á dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas qua en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 están obligados á dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimientos de fundicion de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

5.º La comprobacion é inspeccion que la Empresa tiene derecho á hacer en los libros de contabilidad y demás, tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fábricas de fundicion.

6.º y último. La inspeccion y vigilancia que ha de sugerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén á su alcance.

Siendo tanto los medios de investigacion y comprobacion relacionados con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieran intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exactas, y que no se les suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndolas en daño de los que así procederian.

Madrid 20 de Enero de 1878.—*El Director de la Empresa, José Ferreras.*

IMPUESTO DE MINAS.

PROVINCIA DE

TRIMESTRE

DEL

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

ESTADO demostrativo de los minerales extraidos en las minas que al márgen se expresan en el citado trimestre, su precio en venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

NOMBRES DE LAS MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		PRECIO á que se ha vendido ó tiene en boca mina. Pts. Cts.	IMPORTE TOTAL.		IMPORTE del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto.	OBSERVACIONES.
	Su clase y ley.	Toneladas.		Pésetas	Céntimos.		
TOTALES.....							

de 187

EL INTERESADO.

Declaro yo D. .... natural de ..... haber comprado á D. .... dueño de la mina  
 toneladas de mineral al precio de ..... pesetas ..... céntimos cada una.

EL COMPRADOR.

Declaro yo D. .... que el mineral á que se refiere este estado se

FIRMA DEL INTERESADO.

A ingresar en casa de ..... la cantidad de ..... y una vez hecho el ingreso se devolverá al  
 representante para la toma de razon, circunstancia imprescindible para que el presente documento sirva de carta de pago provisional á favor de .....  
 de ..... de 187

EL REPRESENTANTE.

Recibimos.

Tomé razon.